

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

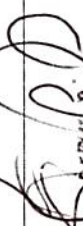
PUBLICACION DEL 26 DE MAYO DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
DBR-071	PROMINAS SIONS LTDA	830122864-1	018-2017	\$ 35.162.205 más indexación	Auto No. 0124 del 3 de febrero de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" y Auto No. 0370 del 18 de abril de 2017 "Por medio del cual se corrige el Auto de mandamiento de pago"	No.63

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000124

(03 FEB 2017)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 18-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de PROMINAS SIONS LTDA. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. DBR-071"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 18-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de PROMINAS SIONS LTDA. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. DBR-071"

jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Grupo de Información y Atención al Minero, mediante radicado No. 20162120051533, el título ejecutivo contenido en la Resolución GSC-ZC No. 000064 del 22 de febrero de 2016 *"por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. DBR-071 y se toman otras determinaciones"*, en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 18-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de PROMINAS SIONS LTDA. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. DBR-071"

favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** – y a cargo de la sociedad **PROMINAS SIONS LTDA**, identificada con NIT No. 830122864-1, en la que se declara la deuda por concepto de: Multa por la suma de 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016 que corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) y visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) para un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTO DIEZ PESOS (\$35.604.810)**; más intereses e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el **7 de abril de 2016** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTO DIEZ PESOS (\$35.604.810)**; más intereses e indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 14) Que mediante Auto No. 0281 de fecha 27 de abril de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20161220167711 y 20161220167821 del 10 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la sociedad **PROMINAS SIONS LTDA**, identificada con NIT No. 830122864-1 por concepto de: Multa por la suma de 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016 que corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) y visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) para un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTO DIEZ PESOS (\$35.604.810)**; más intereses e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

000124

03 FEB 2017

AUTO No.

DEL

Hoja No. 4 de 4

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 18-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de PROMINAS SIONS LTDA. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. DBR-071"

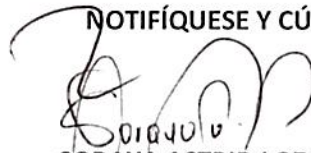
TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **PROMINAS SIONS LTDA**, identificada con NIT No. 830122864-1, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTO DIEZ PESOS (\$35.604.810)**; más intereses e indexación causada, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

03 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Fecha: 03/02/2017



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000370

(18 ABR 2017)

"Por el cual se corrige el Auto No. 00124 del 3 de febrero de 2017 por medio del cual se libra Mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 018-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- en contra de PROMINAS SIONS LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. DBR-071"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016 y de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, y artículo 866 del Estatuto Tributario procede a corregir error de transcripción dentro del proceso de Cobro persuasivo adelantado por las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° **DBR-071**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan

B

"Por el cual se corrige el Auto No. 00124 del 3 de febrero de 2017 por medio del cual se libra Mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 018-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- en contra de PROMINAS SIONS LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. DBR-071"

pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

"Por el cual se corrige el Auto No. 00124 del 3 de febrero de 2017 por medio del cual se libra Mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 018-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- en contra de PROMINAS SIONS LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. DBR-071"

9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que el día 27 de agosto de 2002, la empresa Nacional minera MINERCOL LTDA y los señores LUZ FANNY PIÑEROS SOLANO y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE suscribieron el contrato de concesión No. DBR-071 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS Y DEMAS CONCESIBLES en un área de 20 hectáreas y 4424.5 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de Yacopí, departamento de Cundinamarca.
12. Que mediante Resolución No. 10900368 del 11 de diciembre de 2003 la empresa Nacional Minera – MINERCOL- declaró perfeccionada la cesión total de los derechos ay obligaciones que en el contrato de concesión No. DBR-071, tienen los señores LUIS CARLOS CHAPARRO Y LUZ FANNY PIÑEROS favor de la sociedad PROMINAS SIONS LTDA, acto inscrito en el Registro Minero Nacional 11 de noviembre de 2004.
13. Que mediante Memorando No. 20162120051533 del 20 de abril de 2016, recibido el día 21 de abril de 2016, el Grupo de Información y Atención al Minero allega el título ejecutivo contenido en la Resolución N° GSC-ZC-000064 del 22 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. DBR-071 y se toman otras determinaciones" y se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y a cargo de PROMINAS SIONS LTDA, identificada con Nit. 830122864-1.
14. Que mediante Auto No. 0281 del 27 de abril de 2016 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra PROMINAS SIONS LTDA, identificada con Nit. 830122864-1 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión DBR-071.
15. Que mediante Auto No.00124 del 3 de febrero de 2017 se libró mandamiento de pago, por la suma de (\$35.604.810) discriminados así: La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) por concepto de Multa y la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) por visita de fiscalización, siendo lo correcto librar mandamiento de pago únicamente por la multa en razón a que el pago de la visita de fiscalización fue un requerimiento.

"Por el cual se corrige el Auto No. 00124 del 3 de febrero de 2017 por medio del cual se libra Mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 018-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM- en contra de PROMINAS SIONS LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. DBR-071"

16. Que al tenor del artículo 866 del Estatuto Tributario es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejecutado la acción Contenciosa Administrativa, para que esta corrección obre en el expediente respectivo.

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO. MODIFICAR el Auto N° 0124 del 3 de febrero de 2017 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 018-2017, en el sentido de modificar el Artículo Primero el cual quedará así:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, en contra de la sociedad **PROMINAS SIONS LTDA**, identificada con NIT No. 830122864-1 por concepto de: Multa por la suma de 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016 que corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) para un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205)**; más indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario".

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **PROMINAS SIONS LTDA**, identificada con NIT No. 830122864-1, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205)**; más indexación causada, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, a los

18 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora Grupo de cobro Coactivo